

INTRODUCCIÓN



PREVENCIÓN DEL BLANQUEO



OBLIGACIONES

CURSO PREVENCIÓN de BLANQUEO de CAPITALES 2023



PEPS Y SUJETOS OBLIGADOS

SANCIONES



¿QUE ES EL BLANQUEO DE CAPITAL?

Conjunto de actos o actividades realizados por una persona física o jurídica, tendientes al aprovechamiento del dinero procedente de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito, simulando tener un origen lícito, incluso cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.



PARAÍSOS FISCALES



Lista de paraísos fiscales

- Principado de Andorra
- Antillas Neerlandesas
- Aruba
- Emirato del Estado de Bahrein
- Sultanato de Brunei
- República de Chipre
- Emiratos Árabes Unidos
- Gibraltar
- Hong-Kong
- Anguilla
- Antigua y Barbuda
- Bahamas
- Barbados
- Bermuda
- Islas Caimanes
- Islas Cook
- República de Dominica
- Granada
- Fiji
- Islas de Guernesey y de Jersey
- Jamaica
- República de Malta
- Islas Malvinas
- Isla de Man
- Islas Marianas
- Mauricio
- Montserrat
- República de Naurú
- Islas Salomón
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- República de Trinidad y Tobago
- Islas Turks y Caicos
- República de Vanuatu
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
- Reino Hachemita de Jordania
- República Libanesa
- República de Liberia
- Principado de Liechtenstein
- Gran Ducado de Luxemburgo
- Principado de Mónaco
- Sultanato de Omán
- República de Panamá
- República de San Marino
- República de Seychelles
- República de Singapur

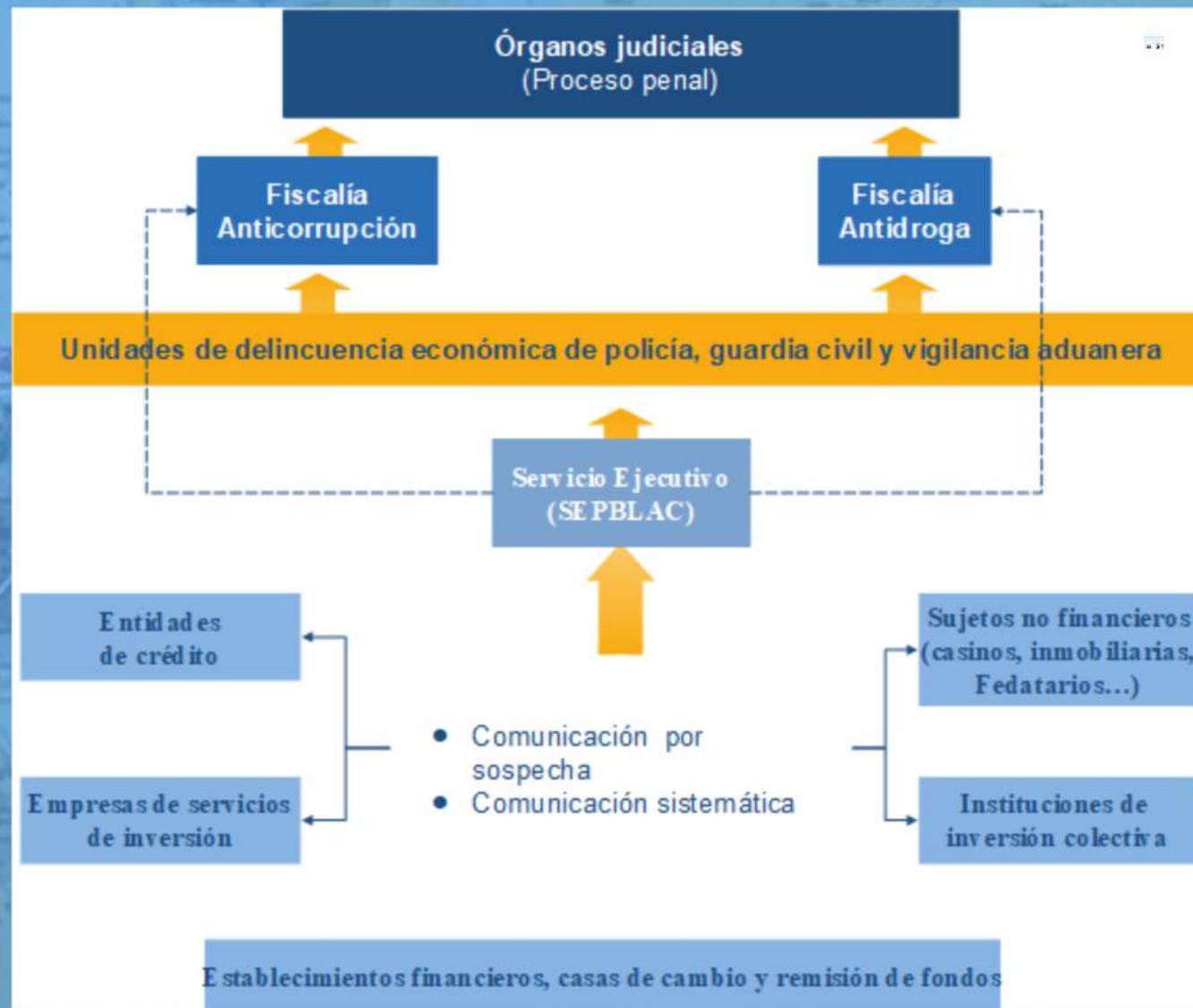
NOVEDADES 2023

- 1.-RD 28 ABRIL 2021 y 22, 5 y 6 DE DIRECTIVAS ENTRE ELLAS PBC.
- 2.-DIRECTIVA COMUNITARIA SUPERVISIÓN ENTIDADES DE CREDITO BC EUROPEO.
- 3.-TS Sentencia 20/05/2021 sobre la investigación de delito de blanqueo sin petición previa de autorización judicial para acceder a las cuentas bancarias en la investigación.
- 4.-MOVIMIENTOS DE EFECTIVO 10.000€ EN EU HAN DE SER NOTIFICADOS, Se amplia a oro, cheques de viaje, tarjetas prepago, bitcoin, otros modos de pago virtual equivalentes a efectivo.
- 5.-Ley de proteccion al denunciante (Trasposicion de la Directiva EU)

Se acompaña como documentación adjunta la normativa y jurisprudencia mencionada.

A efectos prácticos: desde SEPTIEMBRE DEL 2021 SE PUEDE ENVIAR LAS COMUNICACIONES AL SEPBLAC A TRAVÉS DEL REGISTRO VIRTUAL DEL BANCO DE ESPAÑA

PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITAL (PBC)



SISTEMA REPRESIVO PENAL

Delito blanqueo de capitales: El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la **pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes.**



¿QUE ES EL SEPBLAC?

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac)

Es la Unidad de Inteligencia Financiera de España, siendo único en todo el territorio nacional. El Sepblac es, asimismo, Autoridad Supervisora en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

SEPBLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias

ENFOQUE BASADO EN RIESGO

Los tres indicadores del riesgo de clientes:

- ¿Quién es? Riesgo Inherente al cliente
- ¿Qué quiere hacer? Riesgo de operación
- ¿Qué está haciendo? Riesgo por comportamiento



Perfil del cliente

- Nacionalidad de riesgo.
- Se resiste a dar información.
- No facilita documentación en plazo.
- No le preocupan los costes las comisiones, etc.
- Persona jurídica con baja actividad económica.
- Persona jurídica o física domiciliada paraíso fiscal.
- No residentes que realizan la compra a través de intermediarios, abogados, testaferros, etc.

Medios de pago empleados

- Pagos en efectivo de cantidades elevadas.
- Pagos con transferencias internacionales.
- Financiación con avales de terceros, en particular en entidades extranjeras.
- Pagos en moneda extranjera.

Otras particularidades

- Dificultad para validar datos.
- Intenta cambiar a última hora el comprador.
- Coincidencia de dato distintos emisores o receptores.

¿QUE ES UN PEP?

- El termino PEP (del inglés Politically Exposed Person) es usado para designar a aquellas personas que por razón de su cargo ejercen funciones públicas importantes
-
- Son nacionales e internacionales



Hay tres grupos en orden de importancia

GRUPO I



GRUPO II



GRUPO III



¿QUE ES UN SUJETO OBLIGADO?

La ley establece una extensa relación de sujetos obligados al cumplimiento de la misma, con nuevas obligaciones y el deber de implantar medidas, desarrollar diferentes procedimientos internos para dar un correcto cumplimiento de esta normativa, así como realizar comunicaciones periódicas al SEPBLAC.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE PBC/FT

DILIGENCIA DEBIDA

- Identificación formal
- Identificación del titular real
- Propósito e índole de la relación de negocio
- Seguimiento continuo de la relación de negocio.
- Aplicación de las medidas de diligencia debida



¿QUIEN ES EL TITULAR REAL?



OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN ANUAL

- RIESGO INFORME ANUAL POR EXPERTO EXTERNO
- Comunicación F-19 por indicio
- Abstención de ejecución de la operación
- Colaboración con la comisión
- Conservación de la documentación 10 años



CONTROL INTERNO

- Medidas organizativas OCI
- Protección e idoneidad de los empleados
- Nombramiento de representante ante el SEPBLAC
- Canal Interno y Externo de Denuncias



DILIGENCIA DEBIDA



- Identificación formal
- Identificación del titular real
- Propósito e índole de la relación de negocio
- Seguimiento continuo de la relación de negocio.
- Aplicación de las medidas de diligencia debida

¿QUIEN ES EL TITULAR REAL?



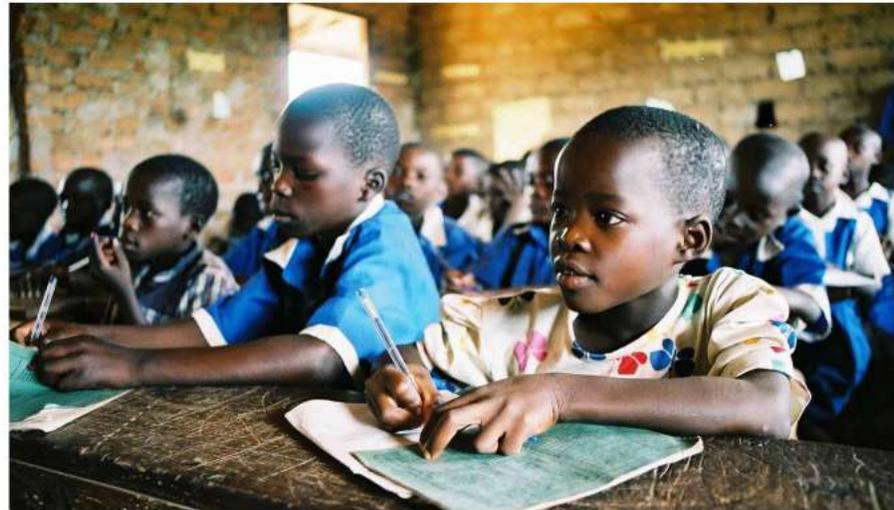
TITULAR REAL

- La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un **porcentaje superior al 25** por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el **control**.
- Cuando **no exista una persona física** que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho **control el administrador o administradores**.



OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN ANUAL

- RIESGO INFORME ANUAL POR EXPERTO EXTERNO
- Comunicación F-19 por indicio
- Abstención de ejecución de la operación
- Colaboración con la comisión
- Conservación de la documentación 10 años



CONTROL INTERNO

- Medidas organizativas OCI
- Protección e idoneidad de los empleados
- Nombramiento de representante ante el SEPBLAC
- Canal Interno y Externo de Denuncias



SANCIONES

- La ejecución de las resoluciones sancionadoras firmes corresponderá a la Secretaría de la Comisión.
- La recaudación de las sanciones pecuniarias, corresponderá a las Delegaciones de Economía y Hacienda en período voluntario y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el período ejecutivo.

LEVES

GRAVES

MUY GRAVES

- Multa **desde 150.000€** y el máximo ascenderá hasta la **mayor** de las siguientes cifras: *el 10 % del volumen de negocios anual total, **el duplo del contenido económico de la operación,***el quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción o **10MM**.
- Se añade el apartado 2 al art. 56, en el que se indica que si el sujeto obligado sancionado es una empresa matriz o una filial de una empresa matriz que tenga que establecer cuentas financieras consolidadas de conformidad con el artículo 22 de la Directiva 2013/34/UE, el volumen de negocios total a considerar para el cálculo de la sanción máxima a imponer, será "**el volumen de negocios anual total** o el tipo de ingreso correspondiente, según la cuenta consolidada más reciente disponible, aprobada por el órgano de gestión de la empresa matriz
- A los que ocupen cargos de administración o dirección, además de las impuestas al sujeto obligado: multa de **600.000€ a 10MM€**; y se añade además amonestación pública

Multa mínimo será de 60.000€ y cuyo importe máximo: *el 10 % del volumen de negocios anual total , **el total de la operación, más un 50 %, *** el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o **5MME**

Las sanciones para las personas que fueran responsables de la infracción que ocupen cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, serían: multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000€ y **máximo de hasta 5MME** inhabilitación por plazo máximo de 5 años (en vez del plazo máximo de 1 año anterior).

- El **Incumplimiento del deber de identificación** del cliente:
- El **Incumplimiento del deber de examen de operaciones sospechosas** o complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente, reseñado por escrito los resultados del examen.
- La **No conservación durante 10 años de documentos** de identificación del cliente o de documentos de registro de las operaciones.
- El **Incumplimiento de la obligación de abstenerse**
- **Incumplimiento del deber de establecer procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación** y deber de establecer una política expresa de admisión de clientes.
- el **incumplimiento de la identificación del titular real.**
- la **no implementación de un canal interno** de denuncias que permita comunicar; incluso anónimamente, cualquier infracción relacionada con la normativa de PBC/FT.

- El **Incumplimiento del deber de identificación** del cliente:
- El **Incumplimiento del deber de examen de operaciones sospechosas** o complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente, reseñado por escrito los resultados del examen.
- La **No conservación durante 10 años de documentos** de identificación del cliente o de documentos de registro de las operaciones.
- El **Incumplimiento de la obligación de abstenerse**
- **Incumplimiento del deber de establecer procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación** y deber de establecer una política expresa de admisión de clientes.
- el **incumplimiento de la identificación del titular real.**
- la **no implementación de un canal interno** de denuncias que permita comunicar; incluso anónimamente, cualquier infracción relacionada con la normativa de PBC/FT.

las demás sanciones e incumplimientos se consideran leves. Se incorpora sanción leve el requerimiento al infractor del cese de la conducta infractora y la abstención de repetirla. para mayor claridad: Recomendamos la lectura del RD adjunto.